GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA





Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco. 13 de noviembre 2020 Año 3, Número 17 Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado SÍNDICO

REGIDORES | Alicia Briones Mercado María Guadalupe Guerrero Carvajal Eduardo Manuel Martínez Martínez María del Refugio Pulido Cruz Rodolfo Maldonado Albarrán Norma Angélica Joya Carrillo Juan Solis Garcia María Inés Díaz Romero María Laurel Carrillo Ventura Luis Alberto Michel Rodríguez Carmina Palacios Ibarra Cecilio López Fernández Luis Roberto González Gutiérrez Saul López Orozco

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado Diseño Gráfico



ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento <u>363/2020</u>, que aprueba la emisión de declaratoria de incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público.

Página // 04

Declaratoria de incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público.

Página // 08

Promulgación del Acuerdo <u>366/2020</u>, que aprueba la creación del Reglamento de la Comisión de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, así como reformas y adiciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta.

Página // 09

Reglamento de la Comisión de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Página // 17

Promulgación del Acuerdo <u>367/2020,</u> que aprueba la reforma a los artículos 88 y 125, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 23

Secretaría General.
Pleno 0370/2020.
Punto 8.7
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29
de Octubre de 2020.

Lic. Sara María Chávez MedinaDirectora de Comunicación Social

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal

Lic. Claudia Cecilia Rodríguez González Encargada de Despacho de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Octubre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que propone a este Ayuntamiento se autorice emitir la declaratoria de incorporación de diversos bienes inmuebles, del dominio privado a bienes de dominio público; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 363/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada** de votos, por 14 catorce a favor, cero en contra y 0 cero abstenciones, emitir la declaratoria de incorporación de diversos bienes inmuebles, del dominio privado a bienes de dominio público. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio planteada y aprobada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de las Urbanizaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ha adquirido la propiedad de áreas de cesión para destinos, las cuales se encuentran debidamente escrituras a su favor; sin embargo para la protección y conservación de los bienes patrimonio del

Municipio, es necesario clasificar dichos inmuebles en bienes de dominio público, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se realiza la presente iniciativa a efecto de que se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Dicha Declaratoria también es con la finalidad de que el Ayuntamiento a través de la Dependencia de Patrimonio lleve un registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio en el que se especifique el Destino de cada uno de los inmuebles, además para que el Municipio esté en condiciones de preservar sus bienes en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:1

ī

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".

2.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

I.. VI...

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

l. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones:

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,** establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I...111...

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

l. Los bienes de dominio público del Municipio;

Il. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios: I. Son bienes del dominio público:

- a) Los de uso común:
- Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
- 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
- 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
- b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
- c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y
- II. Son bienes de dominio privado:
- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

Fraccionamiento o transmitente	Escritura y datos de registro	Área de cesión	Medidas y linderos
Condominio Maestro Grand Venetian	13,894 de Fecha 8 de mayo del 2014, inscrita bajo Folio Real 4013302	Lote 5 que resulta de la segregación, modificación y separación del Condominio Maestro Grand Venetian, localizado en la zona hotelera norte de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual cuenta con un área de desplante de 9,244.66 m².	de 5.90 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 1.62 mts. Con Av. Francisco Medina As- cencio, más 13.36 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más

AL SURESTE: en siete tramos de 31.00 mts. con lote 4, más 69.15 mts. con lote 4, más 72.05 mts. con lote 4, más 60.42 mts. con lote 4, más 24.32 mts. con lote 4 y Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian, más 75.02 mts. con área común del Condominio Maestro Grand Venetian, más 58.06 mts. con Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian. AL SUROESTE: en un tramo de 10.90 mts. con Zona Federal Marítimo Terrestre. AL NOROESTE: en dieciséis tramos de 108.02 mts. con Río Pitillal, más 9.70 mts. con Río Pitillal. más 13.35 mts. con Río Pitillal, más 24.25 mts. con Río Pitillal. más 24.90 mts. con Río Pitillal, más 25.07 mts. con Río Pitillal. más 24.86 mts. con Río Pitillal. más 25.00 mts. con Río Pitillal. más 17.35 mts. con Río Pitillal, más 8.92 mts. con Río Pitillal, más 25.38 mts. con Río Pitillal, más 25.23 mts. con Río Pitillal, más 24.73 mts. con Río Pitillal, más 24.89 mts. con Río Pitillal, más 19.88 mts. con Río Pitillal, más 6.44 mts. con Río Pitillal.

SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO A 23 DE OCTUBRE DEL 2020. "2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y AÑO AMBIENTAL, LIMPIO Y SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO". (Rúbrica) JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO. SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Octubre de 2020

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo No. 363/2020, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Octubre de 2020, con fundamento en los artículos 37, fracción IV, 38, fracción III y, 86, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se publica para los efectos legales que correspondan, la siguiente:

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES

Fraccionamiento o transmitente	Escritura y datos	Área de cesión	Medidas y linderos
Fraccionamiento o transmitente Condominio Maestro Grand Venetian	Escritura y datos de registro 13,894 de Fecha 8 de mayo del 2014, inscrita bajo Folio Real 4013302	Área de cesión Lote 5 que resulta de la segregación, modificación y separación del Condominio Maestro Grand Venetian, localizado en la zona hotelera norte de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual cuenta con un área de desplante de 9,244.66 m².	AL NORESTE: en cuatro tramos de 5.90 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 1.62 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 13.36 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 10.11 mts. con Av. Francisco Medina Ascencio. AL SURESTE: en siete tramos de 31.00 mts. con lote 4, más 69.15 mts. con lote 4, más 60.42 mts. con lote 4, más 24.32 mts. con lote 4 y Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian, más 75.02 mts. con área común del Condominio Maestro Grand Venetian, más 58.06 mts. con Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian. AL SUROESTE: en un tramo de 10.90 mts. con Zona Federal Marítimo Terrestre. AL NOROESTE: en dieciséis tramos de 108.02 mts. con Río Pitillal, más 9.70 mts. con Río Pitillal, más 24.25 mts. con Río Pitillal, más 24.90 mts. con Río Pitillal, más 24.86 mts. con Río Pitillal, más 25.07 mts. con Río Pitillal, más 25.38 mts. con Río Pitillal, más 24.73 mts. con Río Pitillal, más 24.73 mts. con Río Pitillal, más 24.73 mts. con Río Pitillal,
			llal, más 8.92 mts. con Río Pitillal, más 25.38 mts. con Río Pitillal, más 25.23 mts. con Río Pitillal,
			más 19.88 mts. con Río Pitillal, más 6.44 mts. con Río Pitillal.

A T E N T A M E N T E Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Octubre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de Octubre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 366/2020, la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal; así como la reforma a los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 366/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en supervisión municipal; así como la reforma a los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior, de conformidad con el dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene por objeto la creación del** Reglamento de la comisión municipal de directores responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal y la abrogación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal; la modificación de los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de Julio del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de estudiar, analizar y en su caso aprobar modificaciones al **Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal** así como armonizar y adecuar el **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta,** que se deriven como consecuencia de las modificaciones.

En razón de lo anterior, es que con fecha 30 de Julio del 2020, recayó el acuerdo número **331/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, realizar una reforma integral de las disposiciones reglamentarias a las comisiones edilicias permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la urbanización y construcción de todo tipo de obras, hoy en día está en manos de las autoridades que regulan las acciones que la propia obra pública gestiona, así como de los particulares, si bien ha permitido con los ordenamientos vigentes acciones urbanísticas con contingencias menores, y sobre todo utilizando los paramentos normativos de construcción que el propio ámbito lo establece, es importante renovarse y actualizarse en el ámbito urbanístico, es de suma total importancia implementar lineamientos y procesos para la correcta conducción de la profesión que actualmente presenta el área de la construcción y en particular dentro del gremio de los Directores Responsables de Obra y Peritos, hablando en particular de los profesionistas en el área de Ingeniería Civil y Arquitectura, la nueva normalidad obliga a que en todos los ámbitos en medida particular han sido afectados, por lo que obliga a que existan lineamientos más perfeccionados tanto por la propia autoridad así como de los gobernados, y los que participan en esta área de construcción, como son los Directores Responsables de Obra y los Peritos además de su experiencia, necesitan estar actualizados para estar dentro de la norma, lo que permite ayudar es ayudar a la administración pública con cumplir y hacer cumplir los lineamientos enfocados al sanidad, seguridad y habitabilidad, por lo que es importante darle el estudio y análisis a este documento que el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco lo señala al municipio, debemos alinearlo a la nueva política pública de urbanismo y hacer de Puerto Vallarta, Jalisco un municipio que genere el ordenamiento territorial que merece.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. <u>Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. <u>Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</u> (Sic)
- **C)** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:
 - "Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
 - II. <u>Aprobar y aplicar</u> su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y

<u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: I. El Presidente Municipal:

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables:

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones:

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento. Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada, y manifestando las adecuaciones que se requieren realizar, en consecuencia, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, tiene a bien ser afectado en sus artículos 70, 71, 111 y 253, así como adicionar los artículos 70 bis y 71 bis, como se muestra en la siguiente comparativa:

DICE: DEBE DECIR:

ARTÍCULO 70. Los Directores responsables y corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes

profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;

II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

V. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;

V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguna de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- al VII...

Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;

II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licen-

III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.

IV. Contar con la acreditación de la Comisión.

VI. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable. VII. Contar con la acreditación de la Comisión.

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 71. Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación: I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda; II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión. III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal; IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco; V. Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.	Peritos en supervisión para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación: al V Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

DICE:	DEBE DECIR:
acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director	Artículo 111Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.
	Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.

DICE:

ARTÍCULO 253. Los Directores Responsables de proyectos y de obras por incumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones relativas en la materia, además de las sanciones que disponga el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal será acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Se sancionará con suspensión de tres meses al Director Responsable quien acumule tres faltas administrativas en un año, en cualquiera de las obras que se estén a su cargo;
- II. Se sancionará con suspensión doce meses al Director Responsable quien acumule dos suspensiones en un año:
- III. Se sancionará con la cancelación de su registro al Director Responsable que acumule tres suspensiones en un periodo de dos años.
- IV. Se sancionará con suspensión de un año al Director Responsable que incurra en falta de probidad durante su función o autorice solicitudes que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- V. No se emitirán licencias firmadas por los Directores Responsables que no hayan cubierto el importe de las multas decretadas.

DEBE DECIR:

Artículo 253.-Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
 a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
- b) Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
- **II.** Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
- a) Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
- **III.** Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
- a) Se acumulen 3 amonestaciones;
- b) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
- IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
- a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
- b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial

Debido a los argumentos vertidos y que anteceden, se señala que las reformas realizadas en el presente dictamen al Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal, se desprende que es necesario hacer una nueva versión con el título de **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL**, con la armonización corregida y adecuada a la situación actual del ámbito de construcción y urbanización, además de que en consecuencia se establezcan las modificaciones y adiciones al REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero.- Se aprueba la creación del Reglamento de la Comisión de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en los términos que se acompaña.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Tercero.- Se aprueba las modificaciones a los artículos 70, 71, 111 y 253, así como la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, para quedar en los siguientes términos: "Artículo 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;

II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;

III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

IV. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;

V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguno de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.

VÍ. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.

VII. Contar con la acreditación de la Comisión.

Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;

II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;

III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.

IV. Contar con la acreditación de la Comisión.

Artículo 71.- Los Directores Responsables y Peritos en supervisión Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda;

II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión.

III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal;

IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;

V. Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

....

Artículo 111.- Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento. Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.

....

Artículo 253.- Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;

II. No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;

III. Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano:

IV. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:

V. Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.

VI. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:

VII. Se acumulen 3 amonestaciones;

- a) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
- I. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
 - a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
- b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la

actividad profesional de la función pericial

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

Cuarto.- Las presentes disposiciones entrarán al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Quinto.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

Sexto.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan la creación del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL, así como las reformas del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, en la página web oficial del municipio.

Séptimo. - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 331/2020 de fecha 30 de julio del 2020 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre 2020. Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal; Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiado; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; C. María Laurel Carillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Octubre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, fracción XXIII y 250, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los diversos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 22, 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes de esta Comisión y para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional y los que confieren a este reglamento deberá ser representado por un colegio de profesionistas establecido en este municipio que forme parte de la comisión y este reconocido por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Los colegios que formen parte, registrados y reconocidos por esta comisión, podrán emitir constancias como instrumento que identifiquen profesión y demás características particulares del profesional representado como director responsable, corresponsable o Perito en supervisión Municipal.

Artículo 4. La Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, tiene por objeto regular la acreditación del registro de Directores Responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones, sesiones y capacitación.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- **I. Acción Urbanística:** Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano.
- II. Autoridad Municipal: La que señale el ayuntamiento, competente para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia;
- III. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- IV. Colegios: Los colegios de Ingenieros y/o arquitectos reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco siendo estos los siguientes: Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.; Colegio de Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.; Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C.; Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.
- V. Comisión: Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.
- VI. COPESUM: Consejo de Peritos en Supervisión Municipal
- VII. Corresponsable: Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura.
- VIII. Director Responsable: Profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su especialidad.

- IX. Perito en Supervisión Municipal: Son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de las acciones urbanísticas.
- X. Plan Parcial de Desarrollo Urbano: Es el instrumento para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XI. Proyecto Definitivo de urbanización: Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables; elaborado por un director responsable de provecto o varios, con especialidad en la materia.
- XII. Reglamento: Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión municipal.
- **Artículo 7.** Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su ejercicio. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la comisión, carecen de la calidad de servidores públicos.
- **Artículo 8.** La Comisión vigilará en toda circunstancia que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, observen la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el ejercicio de su profesión, así mismo participará en acciones que contribuyan a mejorar el desempeño de su ejercicio profesional.

TÍTULO SEGUNDO Atribuciones, Integración y Sesiones de la Comisión

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 9. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acreditar a los profesionistas que reúnan y cumplan los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión Municipal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. Llevar un catálogo o registro actualizado individual pormenorizado y público de cada uno de ellos, por su clasificación y colegio al que pertenezca.
- III. Vigilar la capacitación, actualización y vigencia de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, de los Directores Responsables o Corresponsables según sea el caso;
- **IV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de las leyes y reglamentos vigentes, por los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión de Municipal.
- V. Llevar un registro actualizado mensualmente conciliado con la Autoridad, de cada uno de los proyectos y obras que el Director Responsable tiene a su cargo. Entregando un informe mensual;
- VI. Revocar la acreditación de los Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión de Obra.

Capítulo II De la Integración

Artículo 10. La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente: El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretario Técnico: El o la titular del área de la planeación urbana de la Autoridad Municipal.

III. Consejeros:

- a) El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo la obra pública.
- b) El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo el área jurídica.
- c) El o la titular de la presidencia de cada uno de los colegios siguientes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
- 1. Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.
- 2. Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco A. C.
- 3. Colegio de Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.

- 4. Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C.
- 5. Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.
- d) Un representante del COPESUM.

Artículo 11. Los titulares de la Comisión deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal. Podrán asistir tanto el titular como el suplente a la misma sesión de la Comisión, sin embargo, asistiendo el titular, el suplente no podrá votar, pero contará con el uso de la voz.

Artículo 12. El carácter de representante ante esta Comisión, para las asociaciones se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro.
- II. Por observar conductas en contra de este reglamento.
- III. Por dejar de tener la representación con que fue admitido.
- IV. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas.
- **V.** Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

Artículo 13. La separación de un miembro de la Comisión, será decretada cuando el pleno de la misma emita el acuerdo correspondiente.

Capítulo III De las funciones de los integrantes del Comisión

Artículo 14. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- III. Moderar las sesiones;
- IV. Someter a consideración de la Comisión las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
- V. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la comisión;
- VI. Instalar la comisión conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- **VII.** Las demás que se requieran para la operación de la comisión y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente de la Comisión, conforme al calendario o cuando por mayoría simple de los miembros de la Comisión lo soliciten, en los términos del artículo 17 fracción I:
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente de la comisión;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar,
- IV. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;
- **VI.** Proporcionar a los integrantes de la Comisión una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
- **VII.** Informar al Presidente de la comisión sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones:
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
- **IX.** Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión;
- X. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne la comisión.

Artículo 16. Los miembros de esta Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer, emitir opinión y votar sobre los temas que se sometan a la consideración de la Comisión;
- II. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la Comisión;
- III. Atender las tareas y comisiones que la Comisión le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas:
- IV. En el supuesto, que transcurra el lapso de tiempo señalado en la fracción I del artículo 17, sin que se haya llevado a cabo la convocatoria de la sesión ordinaria, la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, podrán convocar a sesión:

Artículo 17. Cualquiera de los integrantes de la comisión podrá proponer iniciativas para modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal; debiendo convocar a sesión extraordinaria, para ser analizada, discutida y en su caso aprobada por mayoría calificada del 75% o 7 de 10 de los integrantes de la Comisión.

Capítulo IV De las Sesiones y Votación de la Comisión

Artículo 18. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. La sesión ordinaria se llevará a cabo el primer jueves de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar, según calendario aprobado en la primera sesión del año.
- II. Las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos, se considerará la existencia de Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. En caso de inasistencia del Presidente y Secretario Técnico o de sus suplentes, la Comisión designará a alguno de los miembros presentes para que modere la sesión. De no contar con la existencia de Quorum Legal se asentará en el acta correspondiente y se señalará la próxima fecha ordinaria.
- III. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles para las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los temas que se analizarán en la sesión correspondiente.
- IV. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Comisión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO De los Directores Responsables, Corresponsables y la Función Pericial

Artículo 19. Los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su acreditación ante esta Comisión, acreditando la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, el reglamento de construcción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y este reglamento.

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones los peritos supervisores municipales deberán tramitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal. Asimismo, deberán acreditarse ante la comisión de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 21. La acreditación se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentar ante el Secretario Técnico escrito de solicitud dirigido a la comisión, donde se anexen los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Título Profesional;
 - c) Cédula profesional federal;
 - d) Cédula profesional estatal;
 - e) Comprobante de domicilio;
 - f) Acreditación de membresía emitida por el colegio de profesionistas correspondiente;
 - g) Constancias mediante las cuales se acrediten 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad
 - h) Las demás que determine el artículo 70 y 71 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta. Jalisco.
- II. Recibida la solicitud el secretario le asignará un número de expediente, y lo registrará en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la comisión.
- III. De haber aprobado la comisión la acreditación, lo asentará en el acta correspondiente y lo notificará a la autoridad Municipal para los efectos conducentes.

TÍTULO III

Capítulo I De la Capacitación

Artículo 22. La Comisión elaborará en el primer trimestre del año el programa de los cursos de actualización y capacitación orientados a la función pericial en coordinación con los colegios y la autoridad municipal.

Artículo 23. La Comisión será la encargada de la organización, difusión e impartición de los cursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal están obligados a asistir a los cursos de actualización que la Comisión determine.

En casos excepcionales de inasistencia, los representantes de los Colegios expondrán dichos casos, y la Comisión resolverá lo procedente.

Artículo 25. La comisión otorgará la acreditación a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que hayan concluido fuera de la ciudad los cursos de actualización orientados a la función pericial afines al programa que establece el presente capítulo de este reglamento, siempre que el mismo sea avalado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. Deberán de presentarse físicamente las constancias de estos cursos con una antigüedad máxima de un año y deberán estar firmadas por los expositores correspondientes.

TÍTULO CUARTO De las Sanciones y los Recursos

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 26. Independientemente de las sanciones de carácter administrativo impuestas por la autoridad correspondiente, la comisión podrá sancionar a los directores responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal, que consistirán según sea el caso, en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión y;
- III. Revocación de su acreditación

Artículo 27. Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
 - a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
 - **b)** Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
- II. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
 - a) Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
- III. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
 - a) Se acumulen 3 amonestaciones;
 - **b**) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
- IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
 - a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
 - **b)** Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

Artículo 28. El Director Responsable, corresponsables y/o peritos en supervisión municipal señalado de violación a algún ordenamiento en la materia, previamente notificado, tendrá derecho a participar en la reunión de la Comisión para exponer sus razonamientos, siempre que este lo haya solicitado ante la misma por conducto de la asociación

a la que pertenezca, por lo que su asistencia deberá ser sometida a la Comisión y confirmada en los términos del presente Reglamento. El Director Responsable solo tendrá 30 minutos como tiempo máximo para exponer sus razonamientos, tiempo que será controlado por el Presidente y una vez presentada su exposición se retirará de la reunión para que los integrantes de la Comisión puedan deliberar y dictaminar.

En caso de que se requiera más tiempo de exposición será determinado y aprobado por la misma Comisión.

Artículo 29. Para los efectos de este título, la Autoridad correspondiente deberá notificar a la Comisión de las sanciones administrativas impuestas a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, asimismo, la Comisión deberá notificar su dictamen al Director Responsable señalado, al presidente del colegio de profesionistas al que pertenezca, y a la Autoridad Municipal, del resultado de sus resoluciones.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 30. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento, y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 31. Procede el recurso de revisión:

- **I.** Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.
- V. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 33. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 34. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal Puerto Vallarta", medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de Octubre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 367/2020, la reforma a los artículos 88 y 125, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para la creación de la figura de Coordinador de Gabinete en la Administración Municipal; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 367/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 13 trece a favor, 1 uno en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 88 y 125, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para la creación de la figura de Coordinador de Gabinete en la Administración Municipal. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la modificación a los artículos 88 y 125 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 28 de Agosto del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de modificar los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de establecer la figura administrativa de Coordinador de Gabinete.

En razón de lo anterior, es que con fecha 28 de agosto del 2020, recayó el acuerdo número 342/2020 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda, con el objeto de objeto de modificar los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la facultad reglamentaria del municipio se encuentra establecida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que de manera general establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: **organizar la administración pública municipal**; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal;

- II. Que de conformidad al artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;
- III. Que, en ese orden de ideas, actualmente el Ayuntamiento cuenta con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamiento legal que tiene como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y la distribución general de las funciones y servicios que competen al gobierno municipal entre los diversos órganos y dependencias. Norma regulatoria que en su momento fue discutida, aprobada, promulgada y publicada en el medio oficial del municipio, por lo cual se encuentra sujeta a lo establecido por la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Ley citada en el numeral anterior, corresponde al ayuntamiento ejercer la facultad de crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines. Por lo que obedeciendo a dicho precepto legal y en atención a lo dispuesto por el artículo 67 bis de la misma Ley referida, se observa la necesidad de crear la figura de COORDINADOR DE GABINETE, cuya función primordial consiste en ser encargado de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos que se prestan de forma ordinaria. Uno de los requisitos que señala la propia ley estatal para poder hacer uso de esa figura es que se requiere establecerla en los ordenamientos municipales aplicables.
- V. La justificación para la creación de la figura de COORDINADOR DE GABINETE, se sustenta primordialmente en que la distribución de las tareas y responsabilidades, que es una acción común en cualquier tipo de organización. En lo que se refiere al ámbito de centralización, el logro de resultados tiende en la mayoría de veces, a ser un poco más lento. Ahora, es importante comprender que conforme una organización va creciendo las funciones van reasignándose a cargos estratégicos, prueba de ello es que las dependencias que cuenta actualmente el gobierno municipal no eran las que se ocupaban hasta hace veinte años, pues la población no era tan numerosa y no exigía una prestación de servicios tan demandante.

Hoy en día, las cosas han evolucionado, Puerto Vallarta es una ciudad próspera y gracias al esfuerzo de todos es considerado un destino turístico de primer mundo, además cuenta con un alto número de extranjeros que lo han elegido como su lugar para vivir y con la suma de voluntades entre autoridad y sociedad, la calidad de vida de sus habitantes ha ido aumentando.

Debido a lo anterior, las necesidades se han multiplicado y requieren ser atendidas de manera eficiente, el no hacerlo repercute en el desarrollo del destino, ya que, para poder mantenerse dentro de los primeros lugares de preferencia del turismo, es una prioridad distinguirse en la atención y prestación de servicios públicos municipales.

En ese orden, es menester mencionar que lo que se refiere a la autoridad municipal es costumbre que por lo general la operación y administración del gobierno municipal recaiga sobre el Presidente Municipal, a esto hay que añadirle las funciones ejecutivas y políticas que también debe desempeñar, lo cual genera una responsabilidad demasiado amplia y en algunos de los casos complicada. Por ello, la función principal del Coordinador de Gabinete consiste en ejecutar tareas de coordinación y seguimiento de la función pública municipal, brindando de esta forma al ejecutivo municipal un panorama sobre lo que acontece en el interior del gobierno municipal y fuera de él, para que con base a ello se tomen las decisiones más convenientes y favorables para la comunidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que a continuación el suscrito tiene a bien proponer la siguiente modificación:

ARTÍCULOS 88 Y 125 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DICE:

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL GABINETE

Artículo 125.En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.

De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social.

DEBE DECIR:

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores, una coordinación de gabinete y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL GABINETE

Artículo 125. La Coordinación de Gabinete es el área técnica de asistencia del Presidente Municipal, le corresponde coordinar y articular la aplicación de la política general de gobierno a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la ejecución de acciones tendientes a la vinculación y promoción de las relaciones políticas del Presidente Municipal en los ámbitos municipal, estatal y nacional, y con todos los sectores de la comunidad, asegurando la coherencia, unidad y cumplimiento de todos los programas y acuerdos que fueron emitidos por parte del gobierno municipal. Así mismo, le concierne resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios y previa autorización del Presidente Municipal, la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico.

De la misma manera, le corresponderá verificar y coordinar la funcionalidad de los gabinetes temáticos promovidos por cada Dirección u organismo, así como los gabinetes de gobernabilidad, de seguridad, de competitividad, de sustentabilidad y de política social y de todos aquellos que se requieran para el buen desempeño de la administración pública municipal.

Contará con la plantilla de personal que se le asigne y apruebe el ayuntamiento.

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, <u>los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

<u>II. Los reglamentos,</u> circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. <u>Aprobar y aplicar</u> su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, <u>reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

<u>II. Los reglamentos,</u> circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos

correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa:

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

VI.- En lo que respecta a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda, es menester mencionar que se recomiendan turnar el presente asunto a dichas comisiones, en virtud de las atribuciones que les otorga los artículos 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VII.- Por último, la presente propuesta se elabora en atención a las facultades otorgadas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores, una Coordinación de Gabinete y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL GABINETE

Artículo 125. La Coordinación de Gabinete es el área técnica de asistencia del Presidente Municipal, le corresponde coordinar y articular la aplicación de la política general de gobierno a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la ejecución de acciones tendientes a la vinculación y promoción

de las relaciones políticas del Presidente Municipal en los ámbitos municipal, estatal y nacional, y con todos los sectores de la comunidad, asegurando la coherencia, unidad y cumplimiento de todos los programas y acuerdos que fueron emitidos por parte del gobierno municipal. Así mismo, le concierne resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios y previa autorización del Presidente Municipal, la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico.

De la misma manera, le corresponderá verificar y coordinar la funcionalidad de los gabinetes temáticos promovidos por cada Dirección u organismo, así como los gabinetes de gobernabilidad, de seguridad, de competitividad, de sustentabilidad y de política social y de todos aquellos que se requieran para el buen desempeño de la administración pública municipal.

Contará con la plantilla personal que se le asigne y apruebe el ayuntamiento.

Transitorios.

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación realicen las gestiones y trámites administrativos y financieros correspondientes para la creación de la figura de Coordinador de Gabinete del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de su publicación en la gaceta municipal.

CUARTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

SEXTO.- Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 342/2020 de fecha 28 de agosto del 2020, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 20 DE OCTUBRE DE 2020. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García Regidor Colegiado; (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Octubre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona











